CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informándole que vencido el término de traslado la parte actora, subsano en indebida forma. Sírvase proveer.

Firma, 05 de diciembre de 2023

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º:	2733
RADICADO:	76001311001-2023-00441-00
PROCESO:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO SANDOVAL SANDOVAL
DEMANDADO:	CLEMIRA OROZCO SANDOVAL
TEMA Y SUBTEMAS:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la presente demanda DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor HECTOR FABIO SANDOVAL SANDOVAL, a través de apoderada judicial, mediante auto No. 2215 del 29 de septiembre de 2023, fue inadmitida con el fin de que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Vencido el término de ley, si bien la parte demandante presentó escrito de subsanación, encuentra el despacho que no dio total cumplimiento al punto solicitados en auto 2215 del 29 de septiembre del 2023, así:

> *Numeral 1, no aportaron el poder conferido reuniendo los requisitos conforme al Art. 82 y 84 del CGP, debidamente autenticado o el mensaje de datos por el cual se confiere de conformidad artículo 5º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que de la evidencia aportada pantallazo WhatsApp, no se aprecia entre quienes se entabla dicha conversación o se visualicen los números celulares aportados con la demanda, tanto de la parte demandante como de su apoderada, no aportaron evidencia de haberlo surtido a través de sus correos electrónicos, los cuales también fueron aportados, tampoco allegaron el poder conferido con la corrección indicada en la subsanación de la*

demanda…con la indicación de ser exclusivo para adelantar proceso de divorcio.
Numeral 4. Sin que fuera causal de inadmisión, no aporto los registros civiles de nacimiento de los hijos menores de edad.

Numeral 5. Se debe indicar el canal digital de la demandada, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con la demandada, requisito esté ausente en la demanda y subsanación allegada, ya que, si bien aportó la evidencia correspondiente, no informo la forma como la obtuvo, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022

Así las cosas, se dispondrá a rechazar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor HECTOR FABIO SANDOVAL SANDOVAL, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No. 2215 del 29 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

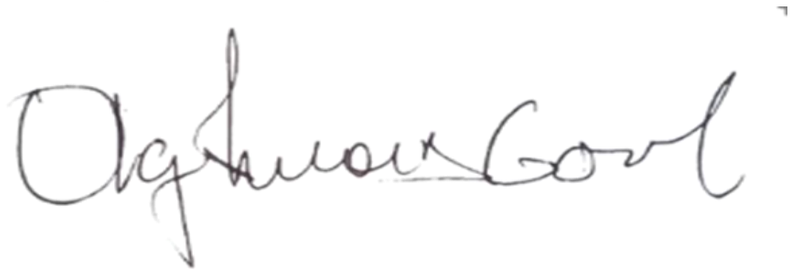

OLGA LUCIA GONZALEZ

La Juez

_____Dirección: Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali, Valle del Cauca.
Teléfono 898 68 68 ext. 2010, 2011
Correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 202

EN LA FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaria*,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

_____Dirección: Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali, Valle del Cauca.
Teléfono 898 68 68 ext. 2010, 2011
Correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co